

Artículo número 41.—*Compensación por trabajo en festivos.*

52,97 euros día.

Artículo número 42.—*Compensación por tiempo de bocadillo.*

44,13 euros persona.

Artículo número 47.—*Ayudas de estudios y fondo para discapacitados.*

6.192,93 euros curso ayudas de estudios.

977,84 euros curso fondo para discapacitados.

Artículo número 48.—*Premio de natalidad.*

99,28 euros nacimiento.

Artículo número 50.—*Conversión de contratos.*

35,24 euros mes.

NIVEL	CATEGORIA	SALARJO BASE	PLUS CONVENIO	EXTRA VACACIONES	EXTRA JULIO	EXTRA SEPTIEMBRE	EXTRA NAVIDAD	EXTRA MARZO	COMPUTO ANUAL
1	Titulados Superiores	1.002,04 €	135,68 €	501,02 €	1.002,04 €	501,02 €	1.002,04 €	501,02 €	17.634,75 €
2	Titulados Medios	955,05 €	132,37 €	477,52 €	955,05 €	477,52 €	955,05 €	477,52 €	16.854,99 €
3	Jefe Administrativo de 1º, Jefe Departamento y Encargado General	919,31 €	130,39 €	459,65 €	919,31 €	459,65 €	919,31 €	459,65 €	16.270,25 €
4	Jefe Administrativo de 2º, Encargado de Sección y Jefe de Sección	786,94 €	121,13 €	393,47 €	786,94 €	393,47 €	786,94 €	393,47 €	14.075,07 €
5	Oficial Administrativo de 1º, Encargado de Grupo y Capataces de Turno	694,28 €	114,51 €	347,14 €	694,28 €	347,14 €	694,28 €	347,14 €	12.536,20 €
6	Oficial Administrativo de 2º	681,04 €	113,84 €	340,52 €	681,04 €	340,52 €	681,04 €	340,52 €	12.320,53 €
7	Oficial Obrero de 1º y Chofer-vendedor	667,80 €	112,51 €	333,90 €	667,80 €	333,90 €	667,80 €	333,90 €	12.094,93 €
8	Auxiliar Administrativo; Oficial Obrero de 2º y Ayudante Vendedor	630,08 €	109,87 €	315,04 €	630,08 €	315,04 €	630,08 €	315,04 €	11.469,20 €
9	Ayudante de Oficio; Oficial Obrero de 3º y Subalternos	614,20 €	108,55 €	307,10 €	614,20 €	307,10 €	614,20 €	307,10 €	11.202,61 €
10	Peones y Personal de Limpieza	557,93 €	105,57 €	278,97 €	557,93 €	278,97 €	557,93 €	278,97 €	10.284,35 €
11	Aprendices; Aspirantes, Botones y Pinches de 16 y 17 años	360,05 €	90,68 €	180,03 €	360,05 €	180,03 €	360,05 €	180,03 €	6.986,30 €

RESOLUCION de 18 de marzo de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la empresa Consorcio de Aguas de Asturias, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la (código número 3303322, expediente número C-13/05) Consorcio de Aguas de Asturias, presentado en esta Dirección General el 18 de marzo de 2005, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 21 de febrero de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de marzo de 2005.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de 15 de febrero de 2005, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de febrero de 2005).—5.139.

Anexo

ACTA DE OTORGAMIENTO ENTRE LA REPRESENTACION DEL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS Y EL DELEGADO DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE DICHA ENTIDAD, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA ESTE PERSONAL

En Oviedo, siendo las doce horas del día veintiuno de febrero de dos mil cinco, se reúne en Oviedo la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la Zona Central de Asturias, integrada por los miembros que a continuación se relacionan:

- De una parte, en representación del Consorcio de Aguas de Asturias, el Director Gerente, don Alberto Alvarez Rea.
- De la otra, en representación de la parte social, el Delegado de Personal, don Joaquín Rubén Alvarez García.

Ambas partes acuerdan:

- 1º) Reconocerse mutua legitimación y capacidad para la negociación del texto del Convenio para el Personal Laboral del Consorcio de Aguas de Asturias, correspondiente al ejercicio de 2004, así como para firmar la presente acta de otorgamiento.
- 2º) En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, prestan su conformidad al Convenio colectivo citado, con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007, que se someterá al Presidente del Consorcio para su aprobación.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente acta y los correspondientes ejemplares del texto del Convenio colectivo.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS. EJERCICIO DE 2004
(Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas de Asturias en sesión celebrada el 3 de marzo de 2005)

Artículo 1º.—*Ambito funcional y personal.*

El presente Convenio regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones de trabajo de todo el personal dependiente del Consorcio de Aguas de Asturias, basado en el Convenio Colectivo de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, introduciendo en el mismo las modificaciones ineludibles derivadas de las características del Consorcio y de las peculiaridades de los servicios que presta.

Artículo 2º.—Ambito temporal y denuncia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años comprendidos entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007. Se prorrogará a su término de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la expiración de su duración inicial o la de las sucesivas prórrogas.

Artículo 3º.—Comisión Paritaria.

El examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del presente Convenio, será realizado conjuntamente por el delegado de personal y por el representante que la empresa designe, quienes, a tales efectos, actuarán a modo de Comisión Paritaria.

Artículo 4º.—Organización del trabajo.

4.1. La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva del Consorcio de Aguas de Asturias que la ejercerá a través de sus órganos competentes, respetando tanto las normas vigentes como lo establecido en el presente Convenio.

4.2. Es objetivo de la organización del trabajo alcanzar un nivel óptimo de eficacia en la prestación del servicio, mediante la adecuada utilización de los recursos materiales y humanos disponibles en orden a la consecución de los objetivos marcados, inspirado todo ello en principios de racionalización y mejora de los procedimientos operativos, adecuación de plantillas, valoración de los puestos de trabajo desempeñados, profesionalización de los trabajadores afectados y programación de los cometidos asignados a cada puesto.

Artículo 5º.—Jornada laboral y horario de trabajo.

5.1. Con carácter general se establece para todo el personal una jornada semanal de treinta y cinco horas, distribuidas de lunes a viernes sin que ello implique el sábado como festivo y sin perjuicio de que en circunstancias especiales, a juicio de la Gerencia, en algunos servicios, o para algún trabajador en concreto, puedan establecerse jornadas semanales de duración superior a la misma, compensando las horas trabajadas en exceso según lo previsto en el artículo siguiente.

Las partes son conscientes de que la implantación de la jornada laboral de 35 horas con la consiguiente reducción del tiempo de trabajo, exige una mayor implicación en la mejora de la productividad y en la flexibilidad del calendario laboral, por lo que para atender las necesidades del servicio en que sea preciso realizar trabajo o continuar los ya en ejecución durante la tarde se organicen por la Gerencia los correspondientes turnos de tarde que tendrán la consideración de jornada laboral normal. Esta se podría extender de las 8 a las 22 horas.

En situaciones excepcionales en las que para mantener el suministro hayan de ponerse en servicio los bombeos, en caso de labores de mantenimiento de túneles, etc., la Gerencia podrá establecer turnos de trabajo nocturnos para atención de las instalaciones. El personal afectado tendrá el incremento de retribución que se especifica en el anexo a este Convenio.

5.2. Con carácter general, el horario normal de trabajo será de lunes a viernes, ambos inclusive, de 8 a 15 horas.

Artículo 6º.—Trabajos extraordinarios.

El tiempo empleado en cualquier trabajo imprevisto que por necesidades del servicio sea necesario realizar fuera de la jornada normal de trabajo será objeto de compensación mediante el correspondiente descanso a disfrutar, en la fecha más próxima posible a la realización de los trabajos, en la forma que fije el Consorcio de acuerdo con el trabajador, debiendo tenderse a efectuar los descansos por jornadas completas y como mínimo en medias jornadas. A estos efectos cada hora de trabajo dentro de la jornada laboral, es decir, de 8 a 22 horas, dará lugar al descanso de una hora.

Si la hora fuera realizada entre las diez de la noche y las ocho de la mañana o en domingo o festivo, dará lugar a un descanso de dos horas.

Artículo 7º.—Formación y calidad.

7.1. Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a desarrollar y poner en práctica una política de calidad consistente en el logro de los mayores niveles de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios realizados por la entidad a sus usuarios.

7.2. Anualmente se elaborará por la Dirección de la entidad, previa encuesta a los trabajadores que determinará las necesidades de formación, un Plan de Formación con el fin de mejorar el nivel de calidad de los servicios prestados. La asistencia a las acciones formativas será voluntaria, excepto a las que se refieran a la Seguridad y Salud Laboral, en cuyo caso la asistencia será obligatoria con un máximo de 20 horas anuales.

7.3. Debido a la necesidad de compatibilizar la acción formativa con la prestación del servicio y con la finalidad de no entorpecer el mismo, las acciones formati-

vas se desarrollarán fuera de la jornada de trabajo, pudiendo solamente ser consideradas de asistencia obligatoria hasta un máximo de 7 tardes con una duración máxima de 3 horas por tarde.

7.4. Las horas empleadas por los trabajadores en recibir o impartir formación fuera de la jornada laboral, de acuerdo con el Plan de Formación aprobado, se abonarán a un precio fijado para el ejercicio de 2004 en 9,00 euros por hora. A las horas realmente empleadas en formación se les añadirá, a efectos exclusivamente de abono, una hora por desplazamiento por cada jornada de formación.

Artículo 8º.—Guardia localizada.

8.1. Existirá la situación de guardia localizada cuando un trabajador deba estar localizable fuera de su jornada habitual, al objeto de poder atender las llamadas que se produzcan a consecuencia de averías u otros daños extraordinarios o de interrupción del suministro a cualquiera de los clientes. En principio la guardia localizada afectará exclusivamente al personal perteneciente al Servicio de Explotación, correspondiendo a la Gerencia del Consorcio determinar por escrito y con la periodicidad adecuada la organización de los turnos entre dicho personal. Los trabajadores en turno de guardia localizada deberán ser dotados por el Consorcio del correspondiente dispositivo para la recepción de las llamadas, quedando obligados a mantenerlo constantemente activo mientras dure el turno y a permanecer en zonas que permitan un pronto acceso a las instalaciones del Consorcio.

8.2. El trabajador en situación de guardia localizada, tendrá derecho al percibo de una indemnización por el importe señalado en el cuadro anexo a este Convenio que será revisado anualmente según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2). En el supuesto de que en la situación de disponibilidad se realicen de modo efectivo trabajos extraordinarios, habrá derecho a su compensación en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 9º.—Vacaciones.

9.1. Todo el personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a disfrutar 23 días laborables de vacaciones al año. Quienes cesen o ingresen a lo largo del año al servicio del Consorcio disfrutarán la parte proporcional al tiempo trabajado o a trabajar.

9.2. El disfrute de las vacaciones podrá hacerse en cualquier momento dentro del año natural, siempre que la organización del trabajo y las necesidades del servicio lo permitan.

9.3. La confección del calendario de vacaciones estará supeditada, en todo caso, a las necesidades del servicio. A tal efecto, los trabajadores deberán concretar antes del 1º de abril de cada año la petición del periodo o periodos que deseen disfrutar durante el año para confección del calendario y su publicación.

9.4. No podrán sustituirse las vacaciones por el abono de los salarios equivalentes, salvo cuando un trabajador cese en el servicio antes de haberlas disfrutado.

9.5. Fijado el calendario de vacaciones, si los trabajadores se encontrasen en el momento del disfrute en situación de incapacidad temporal o maternidad, no se iniciará periodo vacacional hasta que sea dado de alta médica, pasando a disfrutar las vacaciones dentro del año natural según las necesidades del servicio. En los supuestos de internamiento en centro hospitalarios en la situación de incapacidad temporal o maternidad, se interrumpirá el cómputo de las vacaciones, pudiendo disfrutarse también el resto de días de vacaciones pendientes dentro del año natural.

9.6. Una vez aprobado el calendario de vacaciones sólo podrá ser modificado por el Consorcio por estrictas necesidades del servicio. En este supuesto, el trabajador al que se modifique el disfrute de las vacaciones con menos de dos meses de antelación a la fecha prevista, tendrá derecho a ser resarcido, previa presentación de la documentación acreditativa correspondiente, de los gastos que por tal motivo se le hayan ocasionado por anulación de reservas u otras causas similares.

Artículo 10º.—Fiestas anuales.

Serán fiestas de carácter retribuido y no recuperable, las incluidas en la relación de fiestas de ámbito nacional y de la comunidad autónoma que cada año se publique por el órgano competente, así como las de carácter local, hasta un máximo de dos, del respectivo concejo de residencia de los trabajadores. Tendrán igual consideración de fiestas de carácter retribuido y no recuperable, los días 1 de junio —fiesta patronal—, el día de Nochebuena y el de Nochevieja.

Artículo 11º.—Permisos.

11.1. Los trabajadores sujetos a este Convenio podrán disfrutar de los siguientes permisos con derecho a retribución:

- a. Diecisiete días por matrimonio.
- b. Cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos. Dos días más en caso de que se produzca fuera de la provincia de Asturias.
- c. Tres días en caso de fallecimiento de padres, incluidos los políticos, y dos días más en caso de que se produzca fuera de la provincia de Asturias.
- d. Dos días en caso de fallecimiento de hermanos, hermanos políticos, abuelos y nietos. Dos días más en caso de que se produzca fuera de la provincia de Asturias.

- e. Un día en caso de fallecimiento de bisabuelos, abuelos políticos, tíos, primos y sobrinos. Dos días más en caso de que se produzca fuera de la provincia de Asturias. Si se trata de parientes de afinidad en los grados de parentesco o de consanguinidad anteriormente citados se tendrá derecho a permiso con la duración necesaria para asistir al funeral o entierro.
- f. Tres días en caso de alumbramiento de esposa.
- g. Dos días en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres, incluidos los políticos, y hermanos. Un día más en caso de que la intervención quirúrgica se tenga que realizar fuera de la provincia de Asturias.
- h. Dos días en caso de matrimonio de hijos, uno de ellos se podrá disfrutar con anterioridad al evento. Un día en caso de matrimonio de hermanos o padres. Un día en caso de separación o divorcio.
- i. Un día por traslado de domicilio.
- j. Por tiempo necesario, debidamente justificado, en los siguientes casos:

- Citación judicial.
- Asistencia a consulta de médico de cabecera de la Seguridad Social o de especialistas de la misma. En este caso el Consorcio facilitará al trabajador el impreso oportuno para su firma por el facultativo.

11.2. En todos los supuestos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, los días de permiso se considerarán naturales a partir del momento de la causa que los determine, salvo el tiempo necesario para trámites legales u otras causas justificadas que no hubieran podido efectuarse en días festivos.

Artículo 12º.—*Bolsa de viaje.*

Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá una indemnización, en concepto de bolsa de viaje, por el importe determinado en el cuadro anexo al mismo, que le será abonada en la nómina correspondiente al mes de junio. No percibirá esta indemnización el personal que por cualquier causa, salvo la jubilación, dejara de prestar servicio a la entidad, independientemente de que se liquide la parte proporcional de vacaciones que tenga devengada. El personal que se jubile, percibirá la cantidad proporcional que el corresponda al tiempo trabajado. Para los años sucesivos el importe de la bolsa de viaje experimentará variación según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2).

Artículo 13º.—*Licencias.*

Se concederán 3 días de permiso especial no retribuido para todo el personal que necesite resolver asuntos particulares. Dicho permiso no tendrá repercusión sobre las vacaciones y pagas extraordinarias.

Artículo 14º.—*Retribuciones.*

14.1. El sueldo mensual a percibir por el personal afectado por el presente Convenio es el que para cada categoría figura en la tabla anexa al mismo.

14.2. Para los sucesivos años de vigencia del Convenio el sueldo que para cada categoría se establece en la tabla experimentará una variación equivalente a la del I.P.C. previsto para el año correspondiente; una vez conocido el I.P.C. real del año, se procederá a una revisión del citado precio conforme al mismo.

Artículo 15º.—*Mejora voluntaria.*

Es el complemento destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a la especial dificultad técnica o responsabilidad, así como a la mayor dedicación y disponibilidad que impliquen.

Se establecen dos tipos (A y B) según el grado de intensidad de las condiciones particulares del puesto de trabajo. El importe mensual para cada uno de los tipos de mejora es el que figura en el anexo al presente Convenio.

La percepción de la mejora voluntaria de categoría "A" es incompatible con la compensación horaria por mayor dedicación en caso necesario.

El importe de la mejora voluntaria, tanto "A" como "B", experimentará una variación según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2).

Artículo 16º.—*Antigüedad.*

16.1. Sobre los sueldos establecidos en el presente Convenio, o lo que se establezcan en lo sucesivo, los respectivos trabajadores percibirán, en concepto de aumentos periódicos por antigüedad, un complemento aplicado del modo siguiente:

- a. Por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la entidad, el 2% de aumento.
- b. Por cada uno de los 10 años siguientes, el 1% de aumento.
- c. Por cada uno de los restantes años de servicio, el 0,5% de aumento.

16.2. Los trabajadores que perciban el concepto retributivo ad personam "complemento personal fijo por antigüedad", seguirán percibiéndolo como cantidad consolidada y fija.

16.3. La fecha de devengo del complemento será la de 1º de enero o la de 1º julio, según que el ingreso del trabajador en el Consorcio se haya producido en el primer o segundo semestre.

Artículo 17º.—*Gratificaciones extraordinarias.*

17.1. El personal al que afecta este Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del sueldo más el complemento de antigüedad, que se harán efectivas, respectivamente en los meses de marzo, junio, octubre y diciembre.

17.2. El importe de las gratificaciones extraordinarias para el personal que en razón de su permanencia no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será calculado en proporción a los días de servicios prestados durante el trimestre a que correspondan.

Artículo 18º.—*Plus de convenio.*

18.1. Se establece para cada categoría un plus de convenio que comprende asistencia, penosidad y dedicación, con los valores diarios que se indican en la tabla anexa. A efectos de su acreditación en nómina este plus se liquidará todos los meses sobre la base de considerar que, computadas las fiestas anuales, los días trabajados en cada mes son un promedio de veintiuno.

18.2. Para los sucesivos años de vigencia del Convenio la cuantía del plus experimentará una variación según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2).

Artículo 19º.—*Plus de conducción.*

19.1. El personal que, además de realizar el trabajo normal que tenga asignado, conduzca vehículos del Consorcio en los que se desplace partiendo del centro de trabajo al que esté adscrito para efectuarlo, percibirá un complemento en la cuantía establecida en la tabla anexa a este Convenio, limitada a los días en que conduzca. Para los años sucesivos de vigencia del Convenio, la cuantía de este complemento experimentará una variación según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2).

19.2. No obstante lo previsto en la norma anterior, la aplicación de la misma con relación al personal operario adscrito al Servicio de Explotación y a la Oficina Técnica de Instrumentación e Informática, se hará sobre la base de considerar que todo el referido personal conduce por igual tiempo los vehículos del Consorcio, por lo que la asignación diaria derivada del plus de conducción será repartida por igual entre todos ellos.

Artículo 20º.—*Plus de materias peligrosas.*

Los trabajadores expuestos a trabajos penosos (trabajos en el interior de colectores) o con materias peligrosas (trabajos de corte de tuberías de amianto) se les reconoce el derecho a percibir un plus, para el ejercicio de 2004, de 5,00 euros por orden de trabajo realizada. Para el ejercicio de 2005 y siguientes, el importe de la hora se incrementará según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2).

Artículo 21º.—*Paga de productividad.*

Anualmente, coincidiendo con la nómina del mes de agosto, se abonará al personal afectado por este Convenio una paga, en cuantía igual para cada categoría profesional. El importe de la paga para el ejercicio de 2004, será equivalente a la percibida por cada categoría profesional en el ejercicio anterior (2003) incrementado en el I.P.C. previsto para el ejercicio actual (2004), y variado en el porcentaje que resulte de comparar el total de metros cúbicos de agua suministrada en el último año (2003), con respecto al inmediato anterior (2002). Una vez conocido el I.P.C. real del año (2004), se procederá a una revisión del importe de la paga conforme al mismo. Esta mecánica será aplicable para ejercicios posteriores.

Cuando los trabajadores causen alta o se extinga su contrato al servicio del Consorcio a lo largo del ejercicio, únicamente tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado durante el mismo, procediéndose a regularizar los pagos en exceso realizados al practicar la liquidación en los supuestos de extinción del contrato con posterioridad al percibo de la paga.

Artículo 22º.—*Quebranto de moneda.*

La entidad no exime de la obligación de reponer las posibles pérdidas de dinero a aquellos trabajadores que actúen habitualmente como habilitados de pago. No obstante, como compensación de lo anterior se les abonará, durante el ejercicio de 2004, en concepto de quebranto de moneda una cantidad mensual de 30,00 euros. Para el ejercicio de 2005 y siguientes, el citado importe se incrementará según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2).

Artículo 23º.—*Provisión de vacantes y promoción.*

Todas las vacantes que se produzcan en las categorías inferiores de los diferentes grupos de personal laboral, serán provistas mediante oposición o concurso-oposición libre. Las demás vacantes se proveerán por promoción interna, mediante concurso o concurso-oposición, entre el personal que ostente la categoría inmediata inferior y que posea, en su caso, la titulación correspondiente. En el supuesto de no existir personal con la titulación adecuada, así como en el de que los procedimientos de selección quedaren desiertos por la no presentación de ningún aspirante o por no resultar aprobado ninguno de los presentados, las vacantes se proveerán por oposición o concurso-oposición libre.

Artículo 24º.—*Indemnizaciones por razón del servicio.*

24.1. Se establece para todo el personal comprendido en este Convenio el derecho al percibo de indemnizaciones por razón del servicio en la forma y cuantías determinadas por la legislación vigente aplicable al personal funcionario.

24.2. ¹ Cuando por razón de la reparación de averías u otras causas similares se realicen trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, el trabajador, además de la compensación que corresponda por dichos trabajos, tendrá derecho al percibo de la indemnización por media manutención cuando los trabajos se prolonguen hasta después de las dieciséis horas. Si se prolongan hasta después de las veintidós horas, tendrá derecho a percibir la indemnización por otra media manutención.

En los supuestos de trabajos extraordinarios que no sean continuación de la jornada ordinaria, se considerará que únicamente cabrá la percepción de indemnizaciones por manutención cuando dichos trabajos excedan en su duración de tres horas, de las cuales dos habrán de comprenderse entre las trece y las dieciséis o entre las veinte y las veintitrés.

¹ El texto de este apartado corresponde al punto 3 de los "Acuerdos de la Comisión Paritaria regulada en el artículo 3º del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consorcio de Aguas de Asturias" suscritos el 15 de febrero de 1996.

Artículo 25º.—*Auxilio por defunción.*

El cónyuge, hijos, padres, por este orden, y en su defecto, el familiar hasta el tercer grado de parentesco que en declaración jurada comprobable se designe previamente, siempre que conviva con el trabajador, percibirán, en caso de fallecimiento de éste durante su pertenencia a la plantilla del Consorcio, una ayuda global, por una sola vez, en el importe indicado en la tabla anexa a este Convenio. Para el ejercicio de 2005 y siguientes, el importe de la ayuda antes citada se incrementará según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2).

Artículo 26º.—*Préstamos para adquisición de viviendas.*

26.1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán solicitar un préstamo para la adquisición de vivienda de acuerdo con las normas y condiciones siguientes:

- a. Solicitud: El préstamo habrá de solicitarse por escrito, indicando la cuantía del mismo, datos de la vivienda que venga ocupando y de la que proyecta adquirir (situación, vendedor, precio de compra, forma de pago, cargas si las hubiera, etc.) acompañando cuanta documentación se estime oportuna en justificación de cuanto en la solicitud se alegue, así como aval suscrito por tres trabajadores del Consorcio que garanticen la devolución del préstamo y de sus intereses.
- b. Podrán solicitar el préstamo los trabajadores que tengan la condición de fijos de plantilla, siempre que la amortización del mismo y el pago de los intereses tenga lugar antes de que el solicitante alcance la edad mínima de jubilación.
- c. Tramitación: La solicitud será resuelta por la Gerencia del Consorcio, quien, previo informe del Delegado de Personal, procederá a la concesión o denegación del préstamo.
- d. Cuantía del préstamo e intereses: El préstamo podrá alcanzar hasta una cuantía de veinticuatro mil euros, siempre que la consignación presupuestaria del ejercicio correspondiente lo permita. Hasta la cantidad de seis mil euros, el préstamo no devengará interés alguno durante los tres años siguientes contados a partir del mes de su percepción. Transcurrido este periodo, y en todo caso por la cuantía que exceda de seis mil euros el saldo deudor devengará un interés a favor del Consorcio en el porcentaje establecido para interés legal del dinero.

26.2. Las solicitudes serán resueltas por el orden en que se hubieren recibido.

26.3. Para la amortización del préstamo y abono de intereses el trabajador podrá elegir una de las dos opciones siguientes:

- a. Mensualmente y durante cien meses, el trabajador abonará la centésima parte de la cuantía original del préstamo, más la doceava parte de los intereses anuales devengados, efectuándose los reajustes de la cuota de intereses mensuales a abonar, en el mes siguiente al de variación del tipo de interés legal del dinero vigente.
- b. Mensualmente y durante el plazo necesario para amortizar el importe del préstamo y sus intereses, el trabajador abona el importe del uno por ciento de la cuantía original del préstamo, calculándose los intereses a final del año y sumándose los mismos al saldo del préstamo, tomándose el importe de dicha suma como capital pendiente de amortizar para el año siguiente y como base para el cálculo de los intereses a devengar durante el próximo ejercicio.

26.4. En el documento de concesión del préstamo se hará constar la autorización del trabajador para que el Consorcio de Aguas retenga de sus haberes mensuales el importe de la cantidad fijada para reintegro del préstamo y pago de sus intereses.

Artículo 27º.—*Anticipos.*

27.1. El Consorcio podrá conceder anticipos a sus trabajadores de acuerdo con las normas y requisitos siguientes:

- a. Solicitud: El anticipo habrá de solicitarse por escrito, expresando la cuantía del mismo, los motivos por los que se solicita y acompañando la documentación que se estime oportuna en justificación de cuanto en la petición se alegue.
- b. Podrán solicitar la concesión de anticipos los trabajadores que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla del Consorcio, siempre que la amortización del mismo tenga lugar antes de que el solicitante alcance la edad mínima de jubilación.
- c. Cuantía: La cuantía máxima del anticipo por cada trabajador será de tres mil seiscientos euros, quedando su concesión supeditada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
- d. El plazo máximo de devolución del anticipo será de treinta y seis meses, contados a partir del mes de su percepción.

27.2. Las solicitudes de anticipos serán resueltas por el orden en que se hubieran presentado.

27.3. En el documento de concesión del anticipo se hará constar la autorización del trabajador al Consorcio para que de los haberes mensuales se detraiga el importe de la cantidad fijada para reintegro del mismo.

Artículo 28º.—*Cuantía global de los préstamos y anticipos.*

El Consorcio destinará la cantidad de cincuenta y cuatro mil euros (54.000,00 euros) para hacer frente a la demanda de préstamos para adquisición de vivienda y de anticipos por parte de sus trabajadores. El saldo máximo de la cuenta conjunta de préstamos y anticipos no excederá, en ningún caso, de cincuenta y cuatro mil euros, incluido en el mismo el saldo de los préstamos y anticipos concedidos en años anteriores. Este saldo máximo sufrirá un incremento anual de tres mil euros (3.000,00 euros) hasta alcanzar el importe máximo de sesenta y seis mil euros (66.000,00 euros).

Artículo 29º.—*Liquidación de los préstamos y anticipos.*

29.1. El trabajador podrá en cualquier documento liquidar los préstamos y anticipos que tenga concedidos.

29.2. El trabajador que teniendo pendiente de amortizar un préstamo o de reintegrar un anticipo dejara de pertenecer al Consorcio, vendrá obligado a saldar las cantidades que adeude en fecha inmediatamente anterior a su cese.

Artículo 30º.—*Bolsa de estudios.*

30.1. Se establecen para todo el personal afectado por el presente Convenio, para sí y para sus hijos, bolsas de estudios, con la obligación de justificar la situación académica en el momento de solicitar la ayuda en el mes de septiembre.

30.2. A efectos de la percepción de la bolsa, los estudios a cursar habrán de estar incluidos en alguno de los grupos siguientes:

- Grupo 0: Educación Infantil.
- Grupo I: Enseñanza Primaria y 1º Ciclo de Educación Secundaria.
- Grupo II: 2º Ciclo de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional.
- Grupo III: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

30.3. La cuantía de la bolsa por cada grupo y curso aprobado será la establecida en la tabla anexa a este Convenio. Para el ejercicio de 2005 y siguientes, los importes antes citados se incrementarán según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2).

30.4. El pago de la bolsa se hará anticipadamente al comienzo de cada curso. Las sucesivas concesiones de bolsas estarán supeditadas a la justificación de haber aprobado el curso de la anteriormente recibida. Caso de justificar haber aprobado al menos la mitad de las asignaturas del curso para el que se hubiere percibido la ayuda, se abonará, a cuenta, la mitad del importe de la bolsa correspondiente al curso siguiente, completándose la cantidad restante una vez sea justificada la aprobación del total del curso anterior completo.

Artículo 31º.—*Ayuda especial a trabajadores con hijos o cónyuges discapacitados físicos o psíquicos.*

Con independencia total de la bolsa de estudios, el Consorcio establece para los trabajadores con hijos o cónyuge subnormales o minusválidos, una ayuda por el importe anual establecida en la tabla anexa a este Convenio. Para el ejercicio de 2005 y siguientes, la cuantía de la ayuda se incrementará según el procedimiento establecido para el sueldo (artículo 14.2).

Artículo 32º.—*Incapacidad laboral transitoria.*

32.1. Los trabajadores sujetos a este Convenio disfrutarán de licencia en los supuestos determinantes de la situación de incapacidad laboral transitoria conforme

a la legislación reguladora de la Seguridad Social, debiendo presentar el correspondiente parte de baja o confirmación, expedido por el facultativo competente.

32.2. El Consorcio garantizará a los trabajadores que permanezcan en la situación señalada en el apartado anterior, dentro del plazo determinado en las Normas Reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social para la Incapacidad Laboral Transitoria, una prestación complementaria equivalente a la diferencia entre el total de retribuciones que tuvieren acreditado en nómina con carácter fijo en el momento de producirse el hecho causante y la prestación que el trabajador perciba en cada situación del sistema de Seguridad Social.

32.3. Los partes de continuidad o de confirmación habrán de presentarse por periodos semanales, salvo que se considere que el tiempo probable de baja vaya a ser inferior a dicho periodo.

32.4. Las bajas por enfermedad o accidente inferiores a cuatro días habrán de justificarse igualmente mediante el correspondiente parte médico, en el momento de reincorporación al trabajo.

Artículo 33º.—*Invalidez.*

El Consorcio reservará las plazas correspondientes a aquel personal que haya agotado el periodo de incapacidad laboral transitoria, a los efectos que a continuación se determinan:

- a. Incapacidad permanente parcial para el trabajo habitual: Al trabajador que sea declarado por la Seguridad Social en situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, y siempre que lo solicite dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la citada declaración, el Consorcio le volverá a integrar en la plantilla con la categoría y antigüedad que ostentaba en el momento de haber finalizado o agotado el plazo de duración de la situación de incapacidad laboral transitoria, siendo su retribución total, tenida en cuenta la cuantía de la pensión que le corresponda recibir de la Seguridad Social, igual a la establecida para su categoría y antigüedad en el presente Convenio.
- b. Incapacidad permanente total para la profesión habitual: Al trabajador que sea declarado por la Seguridad Social en situación de invalidez permanente total para la profesión habitual, y siempre que lo solicite dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la declaración de incapacidad, el Consorcio le ofrecerá una ocupación adecuada a su capacidad, previo informe del Delegado de Personal, en el momento en que exista tal posibilidad, siendo su retribución total, tenida en cuenta la cuantía de la pensión que le corresponda percibir de la Seguridad Social, igual a la establecida para la categoría y antigüedad que ostentaba en el momento de finalizar o agotar el periodo de incapacidad laboral transitoria, independientemente de que sea calificado con la categoría correspondiente a los trabajos que realice.
- c. Invalidez permanente total para todo trabajo y gran invalidez: La entidad se compromete a declarar y cotizar a la Seguridad Social por la totalidad de las retribuciones que con carácter salarial se establecen en el presente Convenio al objeto de conseguir para el trabajador que sufra una invalidez permanente para todo trabajo una pensión equivalente al 100% de su base reguladora, y del 150% de igual base para el trabajador que sufra una gran invalidez.

Artículo 34º.—*Readaptación profesional.*

34.1. El Consorcio organizará, partiendo de los programas que proponga el Delegado de Personal, cursos de readaptación profesional para el personal que, teniendo disminuida su capacidad, desee pasar a desarrollar una actividad más acorde con sus facultades posibilitando su adscripción a un puesto vacante adecuado a su capacidad.

34.2. Los interesados que deseen tomar parte en los cursos de readaptación profesional, serán previamente sometidos a las pruebas y reconocimientos oportunos con el fin de conocer objetivamente su capacidad y aptitudes.

34.3. El personal readaptado, independientemente de la realización de las tareas propias del puesto al que se adscribió, continuará percibiendo las retribuciones correspondientes a su categoría.

Artículo 35º.—*Equipos de trabajo.*

35.1. El Consorcio dotará a los trabajadores afectados por el presente Convenio de los equipos de trabajo adecuados para el trabajo que deba realizarse, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

35.2. En todo caso al personal operario se facilitará anualmente, como mínimo, un equipo de trabajo consistente en:

- Dos buzos o dos chaquetas pantalón.
- Una camisa de verano.
- Dos camisas de invierno.
- Un traje o chaqueta de agua.
- Un par de botas de trabajo-seguridad.

- Dos toallas.
- Un par de botas de agua largas.

35.3. La elección de estos equipos, así como la necesidad de dotar de algún repuesto en casos especiales, será determinada conjuntamente por el representante que designe la Gerencia del Consorcio y el Delegado de Personal.

Artículo 36º.—*Viudedad.*

36.1. En el caso de fallecimiento de un trabajador por enfermedad común o accidente no laboral, el Consorcio complementará en su caso la pensión de viudedad asignada por la Seguridad Social hasta alcanzar el 60% del sueldo del Convenio más los aumentos fijos, correspondientes al último mes trabajado por el fallecido. El complemento resultante se abonará en tanto se perciba la pensión correspondiente de la Seguridad Social. Si con el cónyuge superviviente quedasen hijos menores de 18 años, o imposibilitados para el trabajo, el porcentaje antes citado se incrementará en un 20% por cada hijo, con el límite del 100% del sueldo más los aumentos fijos.

36.2. En el caso de fallecimiento de un trabajador por accidente de trabajo, el Consorcio complementará en su caso la pensión de viudedad asignada por la Seguridad Social, hasta alcanzar el 80% del sueldo del Convenio más los aumentos fijos, correspondientes al último mes trabajado por el fallecido. El complemento resultante se abonará en tanto se perciba la pensión de la mutua o mutualidad laboral. Si con el cónyuge superviviente quedasen hijos menores de 18 años o imposibilitados para el trabajo, el porcentaje antes citado se incrementará en un 20% por cada hijo, con el límite del 100% del sueldo y aumentos fijos citados.

Artículo 37º.—*Orfandad.*

37.1. El Consorcio concederá complementos a las pensiones de orfandad en favor de los hijos de los trabajadores fallecidos en accidente de trabajo o después de haber prestado servicios a la entidad durante cinco años, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser huérfano de padre y madre.
- b. Haber vivido a expensas del causante.
- c. Ser menor de 18 años de edad, o mayor de edad y estar imposibilitado para el trabajo.

37.2. El complemento será de la cuantía necesaria para que la pensión que la Seguridad Social le haya asignado alcance el 40% del sueldo del Convenio percibido en el último mes trabajado por el fallecido incrementado en los aumentos fijos correspondientes. Por cada huérfano más se incrementará un 20% del porcentaje anterior, con el límite del 100% del sueldo y aumentos antes citados.

Artículo 38º.—*Excedencias.*

38.1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a ser declarados por el Consorcio en situación de excedencia forzosa cuando hayan sido designados o elegidos para el desempeño de un cargo público que le imposibilite la asistencia al trabajo. Mientras permanezca en la situación de excedencia forzosa, el trabajador tendrá derecho a la reserva de puesto sin pérdida de la antigüedad. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

38.2. El trabajador, con al menos un año de servicios prestados al Consorcio, tendrá derecho a ser declarado en situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido al menos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

38.3. El trabajador tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

38.4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en el Consorcio los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

38.5. Salvo en el supuesto de excedencia forzosa, el trabajador excedente tendrá solo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el Consorcio.

Artículo 39º.—*Revisión médica.*

El Consorcio organizará para todo el personal afectado por el presente Convenio un reconocimiento médico preventivo anual, a realizar por una mutua, con quien tenga concertada la asistencia por accidente de trabajo y enfermedad profesional, que incluirá las oportunas pruebas analíticas. El tiempo empleado en el reconocimiento será considerado como permiso retribuido.

Artículo 40º.—*Premio a la fidelidad.*

El trabajador que preste servicios continuados al Consorcio durante veinticinco años, sin interrupción alguna por excedencia voluntaria y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente personal, percibirá un premio a la fidelidad, con carácter extrasalarial y no sujeto a cotización a la Seguridad Social, por importe

igual al sueldo mensual figurado en la tabla anexa al presente Convenio correspondiente al operario oficial de primera. El personal que cese por jubilación o invalidez, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente a los años de servicio en el Consorcio.

Artículo 41º.—*Jubilación.*

41.1. Como medida de promoción y de mejora social de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece la jubilación obligatoria al cumplir la edad de 65 años.

41.2. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el trabajador no reuniese al momento de cumplir la citada edad el periodo suficiente de cotización para causar el derecho a la pensión de jubilación, no causará baja, produciéndose la jubilación obligatoria en la misma fecha en que se contemple el periodo de cotización mínimo exigido en cada momento por la Seguridad Social.

41.3. El Consorcio de Aguas a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1194/1985, se compromete a sustituir simultáneamente al trabajador que cese en el mismo por jubilarse a los 64 años, por otro que reúna las condiciones establecidas en el citado texto legal.

41.4. El Consorcio de Aguas de Asturias posibilitará el acceso a la jubilación parcial a aquellos trabajadores con 60 o más años que voluntariamente lo soliciten, y reúnan los requisitos legalmente establecidos. Todo ello hasta su acceso a la jubilación ordinaria a los 65 años de edad, que será obligatoria.

41.5. Concesión de jubilación parcial.

41.5.1. Aquellos trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación parcial, deberán solicitarlo a la Dirección de la entidad y, simultáneamente a la entidad gestora que corresponda.

41.5.2. La solicitud a la entidad gestora correspondiente se hará con una antelación máxima de tres meses antes del cumplimiento del requisito de edad (60 años).

41.5.3. La entidad concederá el acceso a la jubilación parcial a la mayor brevedad posible, después de realizados todos los trámites necesarios para cubrir el puesto vacante.

41.5.4. La reducción de la jornada de trabajo del jubilado/a parcial, será del 85% de su jornada convencional.

41.5.5. Al objeto de no contravenir el derecho y las posibilidades de promoción interna, la entidad cubrirá los puestos de las categorías profesionales vacantes por jubilaciones parciales de los titulares, mediante promoción interna, ocupando el trabajador/a relevista una categoría de peón o auxiliar administrativo, excepto para las categorías 1ª, 2ª y 3ª del Grupo I. Personal Titulado y Técnico, y 1ª del Grupo II. Administrativos. Para estas categorías profesionales, la concesión del acceso a la jubilación parcial quedará condicionada a su aceptación por parte de la entidad, atendiendo especialmente a las peculiaridades del puesto de trabajo del solicitante. La solicitud se resolverá de forma motivada en plazo de treinta días. En el caso que sea aceptada la empresa dispondrá de un plazo no superior a seis meses desde la fecha de la solicitud.

41.6. Compromisos de jubilación parcial.

41.6.1. El trabajador/a jubilado/a parcial percibirá el 15% de la Base Reguladora Real Anual (B.R.R.A.) de los últimos 12 meses trabajados, en la que están incluidas las proratas de pagas extras y demás complementos del Convenio, devengándose en 12 mensualidades. La B.R.R.A. se actualizará cada año con ocasión de las actualizaciones salariales marcadas en el Convenio colectivo vigente.

Las ayudas sociales del presente Convenio se realizarán como si el trabajador/a jubilado/a estuviera a jornada completa.

Estos trabajadores/as tendrán a efectos de la paga de productividad, los mismos derechos y obligaciones que si estuvieran a jornada completa.

41.6.2. El trabajador/a jubilado/a parcial está obligado a comunicar a la entidad cualquier cambio de situación, bien a jubilación total, bien a pensión de incapacidad, o cualquier otra que se produzca.

41.6.3. El personal en situación de jubilación parcial no podrá acceder a las promociones internas que la entidad convoque.

41.6.4. La jornada de trabajo anual del jubilado/a parcial será del 15% de la jornada completa, distribuida en 30 jornadas de trabajo efectivo.

41.6.5. La jornada de trabajo anual del 15% del jubilado/a parcial correspondiente al primer periodo anual podrá realizarse a continuación de la concesión de la jubilación parcial.

41.6.6. La distribución de las horas de jornada real, indicada en el artículo 5 del presente Convenio, de los jubilados/as parciales se hará de forma acumulada y a lo largo de los meses con periodo de vacaciones (del 1 de mayo al 31 de octubre), sin descartar la posibilidad de un acuerdo con

el trabajador/a jubilado/a parcial para distribuir las horas de jornada real en el otro periodo no vacacional.

41.6.7. El jubilado/a parcial sólo tiene derecho a una entrega de ropa del vestuario en todo el periodo de jubilación parcial.

41.6.8. El jubilado/a parcial realizará los reconocimientos médicos, permisos u otras gestiones administrativas fuera de la jornada de trabajo; salvo los permisos retribuidos del artículo 11.

41.7. Contrato de relevo.

41.7.1. La duración del contrato de relevo será igual a la del tiempo que falta al trabajador/a sustituido para alcanzar la edad de jubilación y en el momento que esta se cumpla, el trabajador/a relevista pasará a contrato indefinido, siempre que el trabajador/a relevista haya cumplido un mínimo de tres años con contrato eventual. A estos efectos se realizará una evaluación del trabajador al término del primer año de contrato.

41.7.2. La jornada de trabajo del trabajador/a relevista será como mínimo del 85% de la jornada establecida en el Convenio colectivo vigente para su categoría.

41.7.3. El trabajador/a con contrato de relevo percibirá su retribución en la misma proporción a la jornada laboral realizada.

41.7.4. Las percepciones de los trabajadores a tiempo parcial será proporcionales a los de un trabajador/a en las mismas funciones y categoría a jornada completa.

41.7.5. El trabajo o servicio a realizar por el relevista se determinará en función de las necesidades de los servicios en el momento que se aplique esta modalidad contractual.

41.7.6. En la obligación que tiene la entidad de contratación del relevista, éste no tendrá necesariamente que realizar las mismas funciones.

41.8. Comisión Mixta. Para el seguimiento de los procesos de jubilación parcial y el consiguiente contrato de relevo, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento de las jubilaciones parciales, compuesta por 2 representantes, Delegado del Personal y persona que designe la entidad.

41.9. En el caso de modificación de la legislación que da lugar al establecimiento de este sistema de jubilación parcial, la entidad se compromete con los trabajadores restablecer los incentivos a la jubilación anticipada que figuraban en el anterior Convenio, con los importes debidamente actualizados.

Artículo 42º.—*Representación de los trabajadores.*

La representación ante el Consorcio de los trabajadores a que afecta el presente Convenio corresponde al Delegado de Personal, quien a tales efectos tendrá las competencias legalmente establecidas para los Comités de Empresa y habrá de observar las normas que sobre sigilo profesional están asimismo legalmente establecidas para los miembros del comité de empresa.

Artículo 43º.—*Condición más beneficiosa.*

La concurrencia en el tiempo de vigencia del presente Convenio con otro de ámbito superior, determinará la aplicación de aquel siempre que en su conjunto y en cómputo anual resulte más favorable para los trabajadores.

Anexo

TABLA SALARIAL - EJERCICIO DE 2004

Categoría	Salario base convenio	Plus de (diario)	Mejora volunt. "A"	Mejora volunt. "B"
GRUPO I. PERSONAL TITULADO Y TECNICO				
1º. Tit. Grado sup. C/Jefatura	1.731,02 €	20,53 €	1.087,91 €	
2º. Tit. Grado medio. Jefe Servicio	1.288,90 €	15,11 €	713,94 €	
3º. Delineante, asimilado a delineante proyectista	1.211,22 €	14,15 €	98,43 €	
4º. Delineante, inspector de obras	1.094,74 €	12,76 €		98,43 €
GRUPO II. ADMINISTRATIVOS. Subgrupo 1º. "Administrativos"				
1º. Jefe de Sección	1.288,90 €	15,11 €	713,94 €	
2º. Oficial 1ª	1.094,74 €	12,76 €		98,43 €
3º. Auxiliar Administrativo	971,81 €	11,67 €		68,50 €
GRUPO III. PERSONAL OPERARIO				
1º. Capataz	1.211,22 €	14,15 €		242,00 €
2º. Subcapataz	1.133,03 €	13,22 €		226,37 €
3º. Oficial 1ª, asimilado a subcapataz	1.133,03 €	13,22 €		68,50 €
4º. Oficial 1ª	1.059,15 €	12,34 €		68,50 €

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo y concepto	Importe
Artículo 5º. Trabajos nocturnos	Diariamente el 30% del salario base diario figurado en el Convenio
Artículo 8º. Guardia localizada (por semana completa)	177,81 €
Artículo 12º. Bolsa de viaje.....	114,66 €
Artículo 19º. Plus de conducción	2,81 €
Artículo 21º. Plus de materias peligrosas	5,00 €
Artículo 23º. Quebranto de moneda	30,00 €
Artículo 26º. Auxilio por defunción.....	1.098,87 €
Artículo 31º. Bolsa de estudios:	
Grupo 0	120,00 €
Grupo I.....	241,99 €
Grupo II	605,02 €
Grupo III.....	1.539,31 €
Artículo 32º. Ayuda a hijos minusválidos	620,01 €

— • —

RESOLUCION de 21 de marzo de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 344/2004, interpuesto por Nordés Vigilancia, S.A.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 2 de marzo de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 344/2004, interpuesto como recurrente por Nordés Vigilancia, S.A., representada por la Procuradora doña Cristina García-Bernardo Pendás y bajo la dirección técnica de la Letrada doña Sofía González Lahera, siendo demandada la Administración del Principado de Asturias (Consejería de Industria y Empleo), representada por los Servicios Jurídicos del Principado, versando el recurso sobre Resolución del Consejero de Industria y Empleo del Principado de Asturias, de fecha 13 de octubre de 2004, recaída en el expediente número 2004/018427, por la que se impuso a Nordés Vigilancia, S.A., la sanción de 300,52 euros derivada del acta de infracción número 472/2004 por conculcación del régimen de concesión de permiso para participación electoral por parte del trabajador don José González Vilabrille.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“En atención a todo lo expuesto, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo, ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Nordés Vigilancia, S.A., contra la Resolución del Consejero de Industria y Empleo del Principado de Asturias, de fecha 13 de octubre de 2004, por la que se impuso a Nordés Vigilancia, S.A., la sanción de 300,52 euros derivada del acta de infracción número 472/2004, levantada el 11 de mayo de 2004, por conculcación del régimen de concesión de permiso para participación electoral por parte del trabajador don José González Vilabrille.

Declarar la disconformidad a derecho del acto impugnado con la consiguiente anulación. Sin costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

La que firma el Magistrado-Juez en el lugar y fecha expresados.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de marzo de 2005.—El Consejero de Industria y Empleo.—5.040.

— • —

RESOLUCION de 21 de marzo de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 85/2001, interpuesto por Serramar Vigilancia y Seguridad, S.L.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 17 de noviembre de 2004, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 85/2001, interpuesto por Serramar Vigilancia y Seguridad, S.L., representada por la Procuradora doña Delfina González de Cabo y dirigida por el Letrado don Antonio Pavón Álvarez, contra la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo del Principado de Asturias, representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, versando el recurso sobre Resolución de fecha 23 de noviembre de 2000 que resolvía desestimar el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 6 de septiembre de 2000, recaída en el procedimiento sancionador número 214/2000-P.A. por la que se confirma el acta de infracción número 671/2000, imponiéndole la sanción de 250.000 pesetas por infracción del orden social.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. González de Cabo, en nombre y representación de Serramar, Vigilancia y Seguridad, S.L., contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2000, dictada por la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, la cual estimaba el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución de fecha 6 de septiembre de 2000, recaída en el procedimiento sancionador número 214/2000-P.A. por la que se confirma el acta de infracción número 671/2000, imponiéndole la sanción de 250.000 pesetas por infracción del orden social, declarando:

Primero: La disconformidad a derecho de la resolución impugnada y su anulación.